

Señor Juez

**JAIRO IGNACIO ACOSTA**

Juez Primero Especializado

E. S. D.

**Caso 01-2006-0048**

Sindicado: **HENDRIK VAN BILDERBEEK**

Petición: **Cesación de Procedimiento y Libertad Inmediata**

**HENDRIK VAN BILDERBEEK**, en calidad de sindicado dentro de este proceso, identificado con la CC. 79.942.302, mayor de edad, recluido en la Cárcel Nacional Modelo de Bogotá, con el más alto respeto hago la siguiente petición:

### **PETICIÓN**

Ordenar la cesación de procedimiento por cuanto este proceso no podía iniciarse ni puede continuarse acorde lo normado en el Art.39 de C.P.P. Como lo demuestra la evidencia a continuación y que reposa en el expediente, este proceso origino de una denuncia falsa, sin fundamento legal solo por razones político económicas.

También se solicita ordenar la inmediata libertad por cuanto la imposición de la Medida de Aseguramiento en mi contra es arbitraria y sigue rigiendo pese a la evidencia recopilada dentro del expediente la cual demuestra que los supuestos “indicios graves de responsabilidad” que necesariamente deben comprobarse para que se imponga la Medida de Aseguramiento, simplemente **NO EXISTEN**, ni han existido. Actos irregulares como el propio montaje de este proceso y la consecuente imposición de la Medida de Aseguramiento deben corregirse obligatoriamente según normado en el Art. 15 del C.P.P.

## FUNDAMENTOS

En Resolución de fecha Oct. 31 de 2006, su Señoría considera justificada la terminación del proceso “\_ \_ \_ una vez se ha agotado la fase probatoria del juicio o excepcionalmente cuando la perentoriedad de la decisión se justifica por la contundencia de un nuevo medio de convicción que de manera objetiva y contundente tenga la vocación de transformar de tajo sin necesidad de ponderaciones profundas el pliego de cargos\_ \_ \_”

Se han practicado todas las pruebas respecto el sindicado Hendrik faltando las decretadas por su Señoría al exterior, pero respecto de estas usted mismo opino dentro la Audiencia Preparatoria calendada Nov. 1 de 2006 en que las decreto que “\_ \_ \_**en nada afecta el curso del proceso\_ \_ \_**” considerándolas irrelevantes:

**“\_ \_ \_ pensemos que esta conociendo la segunda instancia de la decisión de primera instancia, y todavía se están practicando pruebas, qué seguridad va a tener la segunda instancia frente al objeto que revisa si puede estar siendo modificado todos los días.”**

De las pruebas practicadas sobresale como nuevo medio de convicción, sin embargo, la contundencia de la declaración del Sr. Rafael García, ex director de Informática del DAS, sustentada con las propias declaraciones de los agentes investigadores del DAS **y la cual revela el verdadero origen de este proceso, cual no es otro que el vil montaje con fines político- económicos en beneficio de la compañía Drummond.**

Tan claro quedo el objetivo de este montaje, que se ha denunciado ante la procuraduría mediante radicado No. 22028 de Feb. 2, 2007 (copia anexa a este escrito). Salta a la vista la exactitud de los linderos contractuales del contrato Drummond con el mapa geológico de prospectos identificados por Llanos Oil, cuya información técnica la entregó el propio Sr. García (ver ítem y resumen declaración Rafael García a continuación).

Se resume la declaración del Sr. Rafael García, ex Director de Informática del DAS, de Julio 24, 2006 y su testimonio rendido el día 7 de Dic de 2006 dentro de la audiencia publica en el caso que prosigue en mi contra en este Juzgado.

**1) Las investigaciones sobre lavado de activos se llevan a cabo por el área de Investigaciones Financieras al interior del DAS; esta trabaja mancomunadamente con la UIAF.**

**2) Jorge Noguera le ordenó averiguar en los meses de Octubre y Diciembre de 2002 acerca de posibles actividades o relaciones de Llanos Oil con las AUC.**

**3) Jorge Noguera expresó a García que había recibido órdenes de Presidencia para involucrar a Llanos Oil en una investigación por actividades ilegales con el propósito que la Drummond se quedara con unos contratos que en ese momento tenía Llanos Oil con Ecopetrol**

**4) Jorge Noguera le contó que ese propósito no lo había logrado con el área de Investigaciones Financieras, pero él tenía conocimiento que la DEA tenía alguna investigación sobre personas relacionadas con Llanos Oil y que le había ordenado al grupo SIU aprovechar dicha investigación para montar una investigación en Colombia**

**5) Todo esto sucedió durante el mes de Diciembre de 2002 y Enero de 2003**

**6) El Sr. Guillermo de la Hoz Carbonó fue nombrado como gerente de ese departamento por Jorge Noguera después que él mismo lo desmanteló y este tenía la orden de Noguera de informarle a García sobre cualquier actividad ilegal de Llanos Oil. García no fue informado de ninguna actividad ilegal durante 2003 y 2004**

**7) Después de las capturas García le informó a Noguera que la investigación se caería porque las actividades del Bloque Norte de las Auc no tenían nada que ver con el Cesar y cualquier investigación de lavado de activos debería involucrar el Área de investigaciones Financieras.**

**8) Jorge Noguera confirmó que eso era un montaje y que todo estaba arreglado con la Fiscalía.**

**9) Por orden de Jorge Noguera, García le entrego abundante información técnica de Llanos Oil a José Gelves Abarracan, en ese entonces ideólogo del frente Resistencia Tayrona; Noguera había dicho que “los amigos” sabían que hacer con esta.**

Lo arriba declarado por Rafael García es la confirmación del montaje efectuado contra Llanos Oil iniciado mediante el Reporte DAS. SIU No 13 de Feb. 14 de 2003. Se indican los siguientes puntos reveladores de ese montaje y las falsedades del informe No. 13:

“organización internacional dedicada al lavado de dinero al parecer producto del tráfico de estupefacientes”.

Según la “fuente” “son transportados desde el Cesar liderada por alias “Giorgio” y alias “Calique”

Fecha del reporte; Feb. 14 de 2003

Unidad; SIU

La investigación que según García fue utilizada para el montaje trata de una investigación de la DEA contra unos italianos de nombre Pannunzi y Giorgio Sale. Esa investigación identifica a Andrés Vélez (quien es sindicado dentro de este proceso) y este informa de posibles actividades de narcotráfico y lavado de dinero que no tienen nada que ver con el Cesar, ni con un tal “Calique” ni con cualquier otro sindicado dentro de este proceso incluyéndolo el mismo.

Tal como informó Rafael García, la investigación que se utilizó involucraba una persona relacionada a Llanos Oil. Esta es Andrés Vélez y al que el reporte No.13 se refiere como una “fuente en el blanco”. Así respondieron los respectivos agentes del DAS. SIU a la pregunta acerca su conocimiento de la “fuente”:

Declaración abril 19, 2005, pagina 3- Agente Luz Cenid Arenas:

**“la fuente llegó a nosotros \_ \_ \_ no a nosotros el SIU sino al DAS \_ \_ \_”**

Declaración Abril 19, 2005, pagina 5 – Agente Luz Cenid Arenas:

**“Se mencionaba la región del Cesar porque en lo que recuerdo la fuente nos dijo que en esta zona, aun que no dio una región mas especifica, se estaría ocultando un centro de acopio de estupefacientes \_ \_ \_”**

Declaración Mayo 26, 2005, pagina 4 – Agente Luz Cenid Arenas:

**Preguntado: Sabe Ud. Quien es la fuente que inicialmente informó sobre las actividades de Giorgio y Calique. Contesto: “No señor”.**

Declaración Dic. 7, 2006, Audiencia Pública -: Agente Luz Cenid Arenas “ \_ \_

**Esta información nos llegó a través de una agencia extranjera, donde nos presentaron a una persona \_ \_ \_ la llamaron Andrés Vélez \_ \_ \_ le confirmó a los agentes de la DEA que era Giorgio Sale, estaban haciendo algunas irregularidades \_ \_ \_”**

Declaración Dic. 7, 2006, Audiencia Pública – Agente Luz Cenid Arenas:

**“Fue presentada en nuestra oficina, Primero al jefe el Sr. OVIDIO ARENAS jefe del SIU y posteriormente me la presentaron en la calle, aquí en Bogotá, cerca de la oficina. El Sr. Vélez estaba con 2 agentes de la DEA.”**

Declaración Enero 15, 2007, Audiencia Pública- Agente Ovidio Arenas:

**“bueno yo recuerdo que para los meses creo que fue para Diciembre, nosotros estábamos haciendo una investigación en Cartagena; en esa época los Agentes de la DEA tuvieron una entrevista la que nos pidieron o me pidieron que los acompañara, ellos se entrevistaron con un señor, pero toda la entrevista fue en ingles, yo no hablo ingles” \_ \_ \_**

Declaración Enero 15, 2007, Audiencia Pública- Agente Ovidio Arenas

**Preguntado: EL DAS. SIU dice a su vez que el Sr. Adres Vélez les informó directamente de la supuesta organización delictiva en el Cesar. Contestado: si le informó personalmente tuvo que haber sido con una entrevista que tuvo con la detective Luz Cenid Arenas por que con migo nunca tuvimos entrevista con este Señor”.**

Declaración Enero 15, 2007, Audiencia Pública- Agente Ovidio Arenas:  
Preguntado: Como se explica Ud. que la detective Luz Cenid Arenas se entrevista directamente con el Señor Adres Vélez sin comentarle nada a Ud. ni a sus superiores? Contestado: **“No. ella no se entrevistó con el directamente, ella tuvo que haber ido con los agentes de la DEA en algunas de sus reuniones”**.

Declaración Enero 15, 2007, Audiencia Pública- Agente Ovidio Arenas:

**“\_ \_ la fuente humana supuestamente la tenía la DEA, nosotros quien suministraba información acerca de esto, pero nosotros mientras yo estuve de coordinador no tuvimos fuente humana en esta investigación”**.

Del anterior resumen es claro e inequívoco que la **“FUENTE” MENCIONADO EN EL REPORTE DAS. SIU No. 13 JAMAS EXISTIO Y MUCHO MENOS HABLO CON AGENTE ALGUNO DEL DAS. SIU;** Se inventó la fuente, el narcotráfico desde el Cesar y los supuestos líderes.

Así ni siquiera era necesario averiguar el supuesto narcotráfico desde el Cesar:

Declaración Abril 19, 2005, pagina 5- Agente Luz Cenid Arenas: “\_ \_

**Nosotros nos centramos más en verificar las informaciones sobre las personas que estarían haciendo eso, más que en verificar en una zona tan extensa la existencia de un posible lugar donde se estuvieran guardando estupefacientes”**.

La mención del área del Cesar aludido en el reporte No. 13 del DAS. SIU se debe únicamente por ser Llanos Oil el motivo de este montaje y el cual se fraguó contra Llanos Oil con el propósito de quitarle su contrato **localizado en el Cesar:**

Declaración Enero 15, 2007, Audiencia Pública, Agente Gonzalo Martínez:

**“En su momento la investigación tuvo un enfoque principal que fue el rumbo que tomó \_ \_ \_ que era el origen principal de esos dineros en este caso la empresa Llanos Oil”**.

Rafael García declaró que el área de Investigaciones Financieras al interior del DAS sabría de cualquier actividad ilegal de Llanos Oil si esta existiera. La perito del DAS, la Sra. Reyes Piñeros, quién obra precisamente en el área de

Investigaciones financieras al interior del DAS desde Marzo 25 de 2003 declaro que no conocía de actividades ilícitas de Llanos Oil:

Declaración Enero 15, 2007, Audiencia Pública- Perito DAS Reyes Piñeros:

**Preguntado: antes de conocer esta misión \_ \_ \_ conocía Ud. de supuestas actividades ilícitas de Llanos Oil o Servicios Petroleros? Contestado: “No”.**

Debe anotarse que el Sr. Guillermo de la Hoz Carbonó, nombrado por Jorge Noguera como nuevo director del área de Investigaciones Financieras era el jefe de la Perito Reyes Martínez y firmo el primer peritaje efectuado por ella como jefe de departamento.

Sin información incriminadora, Jorge Noguera debió contar con la colaboración de la Fiscalía (tal como lo revela Rafael García) para judicial izar la investigación iniciada con el reporte DAS. SIU No. 13 de Feb 14 de 2003, puesto que este carece de fundamento legal alguno para iniciar una investigación: si la fuente realmente existiera, debería haberse efectuado su testimonio con presencia del Ministerio Publico; también debería haberse comprobado el HECHO INDICADOR del narcotráfico antes de firmar dicho reporte para derivar de este una investigación legal por lavado de dinero, por que sin este cualquier “indicio” para el delito subyacente carece de valor legal.

La fecha de iniciación de la investigación (Feb. 14 de 2003) obedece al motivo real de este montaje, el contrato de Llanos Oil cuya fecha efectiva no se pudo prevenir por parte de Ecopetrol y la cual se concedió 8 días antes, Feb. 6 de 2003 como consta de la carta de Ecopetrol con misma fecha anexo a mi memorial de pruebas. Ninguna investigación anterior al reporte No. 13 de Feb. 14 de 2003 tuvo lugar:

Declaración Enero 15, 2007, Audiencia Pública Agente Ovidio Arenas:

**Defensa: En que momento se encuentra Ud. dentro de la investigación? Ovidio Arenas: “Dra. Yo inicio mirando el informe de Feb. 14 de 2003 en el que se pone en conocimiento una información ante la autoridad competente con el fin de iniciar una investigación”.**

**Defensa: Hacia esa fecha hacia atrás Ud. no participó de ninguna de las actividades? Ovidio Arenas: “No Doctora”.**

Cabe indicar que el Señor Ovidio Arenas era el jefe coordinador de este grupo investigativo.

Es claro de esta evidencia que el proceso desarrollado del reporte inventado DAS. SIU No.13 de Feb.14 de 2003 nació viciado, arbitrario y contrario en ley: Cualquier supuesto indicio obtenido es ilegal por cuanto carece del HECHO INDICADOR (Art.284).

Todas las providencias que en este proceso se han proferido son ilegal por no ajustarse al Art. 232 de C.P.P. para su legalidad.

Independientemente de esta completa ilegalidad, también es inequívoco de la evidencia dentro del expediente que la conducta punible no ha existido y menos la ha cometido el suscrito para proseguir esta acción legal.

Sin mayores esfuerzos y de manera muy objetiva, lo anterior demuestra la contundencia de la prueba para “Transformar el pliego de cargos”, que aunado con la **total ausencia** del origen ilícito de las transferencias, los supuestos informes de policía judicial del exterior y siquiera **algún narcotráfico** del cual se pudiese derivar el lavado de dinero imputado, no existe forma alguna de atribuir una conducta punible y menos que esta se haya cometido por el suscrito.

Se destacan las siguientes declaraciones al respecto:

Audiencia Enero 15, 2007 - Agente Marlon Fortich:

**Preguntado:** Entonces los dineros que reposaban en las cuentas de la casa de cambio de México en los bancos Norteamericanos eran ilícitos?

**Contestado:** “No se”

**Preguntado** Por eso, cual es el origen ilícito, menciónemelo, de donde, cual es el foco del “origen ilícito” \_ \_ \_

**Contestado:** Yo simplemente, si tu me preguntas a mi yo simplemente me limité a la investigación, te digo que fue, pero esto que tu me estas aseverando, una persona tuvo que haberlo dicho aquí que fue le Sra. Luz Arenas”.

Audiencia Enero 15,2007 - Agente Ovidio Arenas:

**Preguntado:** Concretamente cuales o cual transferencias hablan Uds. en el informe o donde consta en el expediente que son fruto de narcotráfico?

**Contestado:** “No Dra., no se de que transferencias me esta hablando”.

**Preguntado:** “\_ \_ \_ Alguna vez Ud. hizo alguna investigación sobre el origen del lavado de activos?”

**Contestado:** “No Sr., El dinero de los EE.UU. o de donde provenía pienso corresponde a los estudios de peritaje y al intercambio de datos de esta investigación, yo no estuve en el intercambio de esa investigación.”

Audiencia Enero 15, 2007 - Perito DAS Reyes Piñeros:

**Preguntado:** Cual prueba utilizo Ud. Para deducir el ilícito y donde reposa?

**Contestado:** “Yo no deduje el ilícito”

Vale la pena destacar a su señoría lo declarado respecto algún narcotráfico:

Audiencia Enero 15, 2007 – Agente Ovidio Arenas:

**Preguntado:** Dentro de esta investigación Uds. Investigaron delito de Narcotráfico?

**Contestado:** “No Sr., no recuerdo”

Con estas declaraciones efectuadas por los propios agentes investigadores del DAS no cabe duda de la inexistencia de prueba alguna (¡legal o ilegal!) para atribuirle al suscrito alguna responsabilidad penal y menos conducta punible, por lo cual en aras de la eficiente administración de la justicia es inocuo proceder a un juicio final por lo cual se debe proceder a la cesación del procedimiento.

También aplica lo anterior a decretar la inmediata libertad, debido a que el acervo probatorio indica la total ausencia de prueba de HECHOS INDICADORES que indiquen responsabilidad penal. La irregularidad de este montaje se debe corregir como lo ordena el Art. 15 del C.P.P.

Del señor Juez atentamente:

Atentamente,

Hendrik van Bilderbeek

CC. 79942302

Cárcel Nacional Modelo Bogotá

Patio Alta Seguridad, piso 2